



Resolución Jefatural

N° 100 - 2014 - INDECI
19 de Mayo 2014

VISTOS; el Informe Técnico N° 185-2014-INDECI/6.2 de fecha 29 de abril de 2014, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe Legal N° 080-2014-INDECI/5.0 de fecha 05 de mayo de 2014; sus antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29608 Ley que aprueba la cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, dispone en su art. 3° que las entidades públicas implementen las acciones de saneamiento de información contable realizando las gestiones administrativas necesarias a fin de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial, estableciendo la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público reuniendo la información suficiente y pertinente para dicho propósito;

Que, el INDECI a través de la Resolución Jefatural N° 164-2010-INDECI de fecha 02 de julio de 2010 aprueba la Directiva N° 09-2010-INDECI/OA (6.0) "Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" establece en la VII Normas Específicas el Castigo de las Cuentas Incobrables, numeral 7.2.1 los criterios para determinación del castigo directo, que cumpla los requisitos, que previamente se haya efectuado la provisión para cuentas de Cobranzas Dudosa, el requerimiento del pago mediante carta notarial, la deuda se encuentre impaga por un tiempo no menor de un año, contados a partir de su exigibilidad, el monto por cobrar o recuperar es de carácter o cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una UIT vigente al momento de determinarse del castigo, situación que corresponde al presente caso, conforme se expone en el Informe Técnico y el Informe Legal de vista;

Que, mediante la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público, a través de la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 de fecha 17 de noviembre de 2009 referido al Compendio de la normatividad Contable, en la que se encuentra comprendido el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" instructivo que señala como factor concurrente para la determinación del castigo directo, que el monto exigible por cada deuda no supere una Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinar el castigo;

Que, por Resolución Directoral de la Contaduría Pública de la Nación N° 011-2009-EF/93.01 modificó el cuarto párrafo de Factores concurrentes, Determinación del Castigo Directo, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las Cuentas Incobrables, del Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 por el texto siguiente: "Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo"; que mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF publicado el 12 de Diciembre del 2013 aprobó el valor de la UIT para el ejercicio 2014, cuyo importe fue de S/3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), consecuentemente, el importe sometido a recupero cumple con los requisitos para el castigo, en lugar de la acción legal por resultar muy oneroso para el Estado;

Lu



Que, el Comité de Saneamiento Contable del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI mediante el Acta N° 005 de fecha 19 de noviembre de 2013, acordó que en relación a los expedientes para tramitar y/o en tramitación de recuperación con antigüedad mayor a un año, que no haya sido posible concretar su cobro u obligaciones cuyos acreedores no sean habidos con valores iguales o menores a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, en los cuales no exista sustento, es decir, no se evidencie la documentación que generó el gasto y/o ingreso, se deberá emitir el acto administrativo que autorice el castigo contable, al comprobarse que se agotaron las acciones administrativas para el recupero y que cuentan con los Informes Técnicos y Legales correspondientes.

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI como Organismo Público Ejecutor goza de autonomía administrativa y capacidad de dictar las normas, para establecer y aplicar los procedimientos de carácter contable siendo responsable de su correcto funcionamiento, atendiendo a la propuesta emitida por el Informe Legal de vistos y debidamente sustentado por la Oficina General de Administración y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el pronunciamiento del Comité de Saneamiento Contable del INDECI, es necesario se emita el acto administrativo que autorice el castigo contable de la cantidad de S/32.00 (Treinta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) proveniente de fondos no rendidos de la remesa de enero de 2003;

Que, de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 "Manual de Procedimientos para las acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales" la Dirección General de Contabilidad Pública en conformidad con lo establecido en la Ley N° 29608 ante referida, instituye las acciones de saneamiento de la información contable especificando los procedimientos para el registro contable de los hechos económicos a regularizar como resultado de las acciones de saneamiento de las operaciones de la entidad en concordancia a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes y aplicables;

De conformidad con la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, las Leyes N° 29608 y 27444, en uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Con la visación de la Secretaria General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer el Castigo Contable del saldo proveniente de Remesa de mayor importe de S/. 32.00 (Treinta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) del ejercicio de enero del 2003, cuyo monto fue sustentado con copia de documento que refrenda el gasto, encontrándose registrado en la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables, requerido el sustento o devolución por vía notarial, agotado las acciones administrativas, el tiempo transcurrido y siendo que el monto de la cobranza dudosa no supera una Unidad Impositiva Tributaria vigente, cumple con los requisitos exigidos.

Artículo Segundo: Disponer que la Secretaria General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

